

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2026

Señor:

ANÓNIMO

anonimo@anonimo.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200308452 del 09 de marzo de 2026. **AFECTACIÓN CAÑOS Y ARROYOS.**

Expediente: PQRS-30777-2026

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual indica: *“Solicitamos su visita a los predios cercanos al ZOFME 2, ya que hemos visto que están haciendo pasos por caños San Luis, La Unión, Cañotal y Chichimene; pasan maquinaria y materiales de construcción sin ningún tipo de cuidado, y creemos que tampoco tienen permiso. Esto sucede en la construcción de una línea eléctrica”*, esta Autoridad se permite informar lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene entre sus funciones otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, así como ejercer seguimiento y control ambiental a los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental.

En ese sentido, una vez analizada la información aportada en su comunicación, no fue posible establecer una relación directa entre los hechos descritos y un proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA, ni se evidenció la existencia de un expediente ambiental vigente o histórico en esta Autoridad que se asocie con la situación reportada.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Ahora bien, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece el listado de proyectos, obras y actividades cuya licencia ambiental es de competencia de la ANLA, los cuales corresponden principalmente a sectores como hidrocarburos, minería, energía, infraestructura y agroquímicos, entre otros.

En consecuencia, esta Autoridad se pronuncia únicamente frente a asuntos estrictamente relacionados con proyectos sometidos a licenciamiento ambiental de su competencia, emitiendo conceptos de carácter general en materia ambiental, los cuales no se dirigen a resolver asuntos de carácter contractual, administrativo o procedimental propios de otras entidades o autoridades ambientales.

Finalmente, nos permitimos informarle que en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se encuentra disponible el mecanismo para la radicación de denuncias ambientales relacionadas con proyectos de competencia de esta Entidad, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.anla.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/denuncias-ambientales>

Lo anterior, en caso de que considere que existen posibles afectaciones ambientales relacionadas con proyectos sujetos a licenciamiento ambiental de competencia de esta Autoridad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.